

**APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN DOCENTE
ENTRE CLÍNICA OPIA SPA Y LA FACULTAD DE MEDICINA
DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**

RESOLUCION ECL N°1880

SANTIAGO, 20 DE AGOSTO DE 2026

VISTOS: Las facultades que me confieren los artículos 36 y 37 del D.F.L. N°3, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N°153, de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, ambos del Ministerio de Educación y el Reglamento General de Facultades contenido en el Decreto Universitario N°906 de 2009; el Decreto TRA N°309/181/2026; el D.F.L. N°1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley N°17 de fecha 23 de marzo de 2024 que modificó y fijó el nuevo texto refundido del artículo 36 del Estatuto Institucional de la Universidad de Chile; el Decreto Universitario N°906, de 27 de enero de 2009, que aprobó el Reglamento General de Facultades y sus modificaciones lo dispuesto en el Decreto Universitario N°007732, de 01 de agosto de 1996, que delega delegó en los Decanos de Facultades de la Universidad de Chile, la atribución de celebrar convenios de colaboración, cooperación e intercambio en materia académica, de investigación y de docencia, de campo para desarrollo profesional, de aplicación tecnológica y de desarrollo de actividades científicas con instituciones nacionales, internacionales o extranjeras, así como dictar los actos administrativos aprobatorios correspondientes; lo señalado en el D.U. N°0014972 de 2025, que modifica el D.U. N°0026321 de 2023 que fija nuevas normas sobre exención del trámite de control de legalidad por parte de la Contraloría de la Universidad de Chile y fija su texto refundido, coordinado y sistematizado; y lo señalado en la Resolución N°36 de 2024, de Contraloría General de la República,

CONSIDERANDO

1. Que la Universidad de Chile es el principal y más antiguo referente de la educación superior del Estado, de carácter nacional y público, que asume con compromiso y vocación de excelencia la formación de personas y la contribución al desarrollo espiritual y material de la Nación, construyendo liderazgo en el desarrollo innovador de las ciencias y las tecnologías, las humanidades y las artes, a través de sus funciones de docencia, creación y extensión, en sus distintas facultades y centros.
2. Que su Facultad de Medicina tiene por misión servir a las necesidades de salud del país, formando profesionales integrales con pensamiento crítico y principios éticos, generando conocimiento pertinente y vinculando su quehacer con la comunidad y el entorno, mediante docencia de pre y post grado, extensión, desarrollo de investigación biopsicosocial y actividad docente-asistencial, en un marco de compromiso social y público, sólidas bases científicas y humanistas, espíritu de colaboración y excelencia.
3. Que la participación de su Facultad de Medicina en la comunidad, a través de la integración docente a las actividades asistenciales, permite agregar nuevos recursos y proponer soluciones creativas a los problemas de salud, aportando los equipos profesionales calificados y perfeccionados para esta labor docente, a la vez que muestra a los estudiantes la realidad concreta de los problemas, recursos y actitudes de la comunidad. Junto con esto, una obligación de la mayor relevancia es desarrollar prácticas con la mayor evidencia disponible para garantizar intervenciones con altos estándares de calidad y pertinencia.
4. Que la Clínica OPIA SpA es una institución de salud especializada en Dermatología y Cirugía Plástica, cuyo quehacer institucional se orienta al cuidado integral del cuerpo y la piel, en base a un

enfoque que combina ciencia médica basada en evidencia, precisión clínica y una mirada estética consciente, con el objetivo de lograr resultados naturales, armónicos y sostenibles en el tiempo.

5. Que, conforme lo señalado precedentemente, la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile y Clínica OPIA SpA suscribieron el respectivo convenio de colaboración docente, con fecha 18 de agosto de 2026.
6. Que, de acuerdo con el artículo 3 de la Ley N°19.880, las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos, y en este caso, de conformidad con el Decreto Universitario N°007732, de 01 de agosto de 1996, que delegó en los Decanos de Facultades de la Universidad de Chile, la atribución de celebrar convenios de colaboración, cooperación e intercambio en materia académica, de investigación y de docencia, de campo para desarrollo profesional, de aplicación tecnológica y de desarrollo de actividades científicas con instituciones nacionales, internacionales o extranjeras, corresponde a esta Autoridad dictar los actos administrativos aprobatorios de dichos acuerdos.
7. Que, en consecuencia, conforme lo señalado precedentemente y estando debidamente facultado,

RESUELVO:

1. **APRUÉBESE** el convenio de colaboración docente, suscrito el 18 de agosto de 2026, entre la Clínica OPIA SpA y la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO DE COLABORACIÓN DOCENTE
ENTRE
LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE
Y
CLÍNICA OPIA SPA

En Santiago, a 18 de agosto de 2026, entre la **FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**, RUT N°60.910.000-1, representada por su Decano Prof. Dr. Miguel O'Ryan Gallardo, cédula de identidad N°7.945.804-K, ambos domiciliados en Avda. Independencia 1027, comuna de Independencia, Región Metropolitana, en adelante “la Facultad” o “FMUCH”, por una parte; y por la otra parte, Clínica Opia SpA, Rut: 76.766.491-5, representada legalmente por su gerente general don Sebastián Andrés Monge Berrios, cédula de identidad N°16.356.112-3, domiciliado en Camino del Alba N°9.500, oficina 215, Torre B, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en adelante “Clínica OPIA” o “La Clínica”, se acuerda celebrar el siguiente Convenio de colaboración docente:

PRIMERO: Antecedentes

Clínica OPIA es una institución de salud especializada en Dermatología y Cirugía Plástica, cuyo quehacer institucional se orienta al cuidado integral del cuerpo y la piel, en base a un enfoque que combina ciencia médica basada en evidencia, precisión clínica y una mirada estética consciente, con el objetivo de lograr resultados naturales, armónicos y sostenibles en el tiempo.

La Clínica ofrece exposición a tratamientos láser, procedimientos estéticos mínimamente invasivos, aparatología estética y cirugía menor ambulatoria. En este marco su misión consiste en: “Elevar la salud y el bienestar de las personas mediante soluciones médico-estéticas personalizadas, basadas en evidencia científica y guiadas por la excelencia técnica y humana. Creemos en una medicina que acompaña, transforma y respeta la identidad de cada paciente”.

Por su parte, la Facultad es una institución educacional pública que tiene por propósito entregar una atención educativa integral, para lo cual considera de gran interés establecer vínculos de colaboración con diferentes instituciones, a fin de otorgarle a sus estudiantes experiencias de aprendizaje práctico

que fortalezcan su conocimiento.

Dentro de los ámbitos de acción de la Clínica, el Departamento de Cirugía Norte ha identificado la necesidad de que los estudiantes del programa de Formación de Especialistas (PTE) de Cirugía Plástica y Reparadora puedan realizar rotaciones en la Clínica, con el objeto de fortalecer las competencias declaradas en el programa en la asignatura de cirugía y procedimientos estéticos, permitiéndoles adquirir competencias avanzadas en técnicas estéticas, participar en procedimientos innovadores y aplicar principios de seguridad y calidad, contribuyendo a una formación integral y alineada con los estándares de excelencia de la especialidad.

Asimismo, estas rotaciones facilitarán el acceso a experiencias clínicas y procedimientos especializados complementarios a la formación impartida en el sistema público, bajo la supervisión de profesionales con experiencia en el área, varios de los cuales cuentan con filiación académica.

Por otra parte, el Departamento de Dermatología de la Facultad de Medicina, ha manifestado la necesidad de que los estudiantes del PTE en Dermatología puedan adquirir una visión especializada, incluyendo la utilización de tecnología de última generación, como parte de rotaciones electivas o actividades de formación continua.

En virtud de lo anteriormente expuesto, ambas instituciones han acordado formalizar esta relación y sentar las bases de colaboración mediante el siguiente Convenio, de acuerdo a las estipulaciones que se indican a continuación.

SEGUNDO: Objeto y actividades.

Las partes acuerdan establecer las bases de cooperación, coordinación e interacción entre Clínica OPIA y la Facultad, para el desarrollo de rotaciones de estudiantes de los Programas de Título Profesional de Especialista (PTE) de Cirugía Plástica y Reparadora y en Dermatología, en la sede principal de Clínica OPIA en Camino del Alba N°9.500 torre B oficina 215 y en la sucursal de Avenida La Dehesa, piso 7. Lo Barnechea, según se indica a continuación:

Programa de Especialidad o Carrera de Pregrado	Nivel	Cupos
Programa de Título de Especialistas de Dermatología	I, II y III	1
Programa de Título de Especialistas de en Cirugía Plástica y Reparadora	I, II y III	1

Esto, sin perjuicio que se realicen otras actividades, tales como: estadas (de capacitación, perfeccionamiento, complementarias, de entrenamiento, de observación), como parte de la colaboración entre ambas instituciones, con las debidas autorizaciones y suscribiendo los convenios que correspondan. Se podrán agregar en el futuro otras actividades de la Facultad, las que deberán acordarse entre las partes, mediante la suscripción de convenios específicos.

TERCERO: Coordinación.

Las partes designarán un coordinador, notificando por escrito sus nombres a la contraparte, quienes velarán por el cabal cumplimiento del presente acuerdo, debiendo mantenerse en permanente contacto entre sí, para el logro de los fines señalados. Cualquier reemplazo de estas personas deberá ser comunicado por escrito a la otra parte. En el caso de la Facultad este coordinador, será el/la Encargada del Programa de Título de Especialistas de Cirugía Plástica y Reparadora, quien deberá reportar anualmente a la Dirección Clínica de la Facultad, respecto al desarrollo de este convenio.

Cualquier modificación, complementación o decisión que se pretenda adoptar, y que tenga incidencia en la ejecución del presente deberá ser informada por los coordinadores a los representantes legales de cada institución, a fin de que sean estos últimos, quienes determinen, de mutuo acuerdo, su aceptación y aplicación.

CUARTO: Principios sobre los que se basa el Convenio.

Las partes acuerdan que esta alianza estratégica, tendrá como base los siguientes principios:

- **Derechos de los pacientes:** Las partes se comprometen a velar por el respeto de los derechos de los pacientes en todas las áreas de su accionar, y a formar a los estudiantes en el conocimiento y valoración de los mismos.
- **Seguridad del paciente:** Las partes se comprometen a velar en todo momento por la seguridad del paciente, para lo cual acuerdan que las actividades asistenciales-docentes se realizarán siempre bajo la supervisión del profesional tutor encargado, quien garantizará que éstas se ejecuten bajo estricto apego a las normas, recomendaciones clínicas y disposiciones técnico-administrativas vigentes en la Clínica.
- **Precedencia de la actividad asistencial sobre la docente:** La colaboración asistencial-docente y de investigación no podrá ir en detrimento de las obligaciones asistenciales que deben cumplir los funcionarios de Clínica OPIA.
- **Protección de la dignidad de quienes realizan labores asistenciales - docentes en el establecimiento:** La función asistencial docente deberá siempre fundarse en un trato compatible con la dignidad de la persona, siendo contrarias a este principio cualquier conducta de acoso sexual, laboral, discriminación o vulneración de los derechos garantizados por la normativa vigente. En la eventualidad que se produzcan actos de esta índole, se seguirán los protocolos que cada institución tenga al respecto, según corresponda.

QUINTO: Derechos de los pacientes.

En el marco del presente convenio y de la implementación de la Ley N.º 20.584 que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación a las acciones vinculadas a su atención en salud, los pacientes de la Clínica tendrán los siguientes derechos frente al ejercicio de las actividades docentes, de investigación y extensión:

1. Ser informados de acuerdo a los protocolos vigentes, desde su primer contacto con la Clínica, que en ésta se desarrollan actividades asistenciales-docentes y de investigación, en qué ámbitos y con qué centros formadores.
2. A que se les solicite su consentimiento frente a las actividades indicadas, el que deberá ser formalizado por escrito para aquellas que impliquen algún riesgo adicional de cualquier naturaleza.
3. A que su atención de salud no se condicione a la autorización de acceso a docentes y estudiantes a su proceso clínico, así como a no ser coaccionado para obtener dicha autorización.
4. A poder poner término a esta autorización en cualquier momento y sin expresión de causa.
5. A que el estudiante se identifique como tal ante él e identifique al tutor que estará a su cargo en la actividad de salud respectiva.
6. A poder negarse, sin expresión de causa, a ser atendido por docentes y/o estudiantes, siempre que ello no ponga en riesgo su salud.
7. A que se resguarde su dignidad y se respeten sus creencias políticas y religiosas, así como su visión del proceso de salud-enfermedad.

Como contrapartida a lo anterior, los usuarios deberán respetar a los estudiantes, respecto de los cuales hayan prestado su consentimiento para la realización de las actividades involucradas.

SEXTO: Obligaciones de la Clínica

- a) Facilitar las instalaciones necesarias para la realización de las rotaciones clínicas de los estudiantes, conforme a lo establecido en las cláusulas siguientes.
- b) Destinar los profesionales que actuarán como docentes guías o “tutores”.
- c) Permitir, bajo su supervisión, la ejecución y evaluación de tratamientos de los pacientes, por los

estudiantes.

- d) Participar en el proceso de evaluación, aprobación y/o reprobación de rotaciones clínicas a través del instrumento que la Facultad destine para este fin.

SÉPTIMO: Obligaciones de la Facultad.

- a) Asumir la responsabilidad de programar, dirigir, coordinar y evaluar la realización de las actividades formativas de la Facultad que se ejecuten en la Clínica.
- b) Informar oportunamente a la Clínica sobre las decisiones académicas y administrativas que puedan afectar el desarrollo normal de este Convenio.
- c) Comunicar anualmente por escrito a la Clínica sus necesidades de ocupación para las actividades docentes que podrían usar el campo clínico.
- d) Informar oportunamente a la Clínica los estudiantes que concurrirán, especificando inicio y término de actividad.

OCTAVO: Obligaciones de los estudiantes.

- a) Cumplir con la normativa de asistencia, disciplina, horarios, presentación personal adecuada y buen desempeño, de acuerdo a la pauta de evaluación de competencias.
- b) Cuidar los elementos de trabajo, equipos, instrumental y otros utilizados en el cumplimiento de su práctica.
- c) Mantener con los profesionales de la Clínica, pacientes, familiares, equipo de salud y todos los funcionarios un trato respetuoso, cordial y deferente.
- d) Mantener absoluta reserva de antecedentes y documentos propios de la Clínica y/o sus pacientes.
- e) Dar cuenta a su docente guía o tutor de cualquier problemática detectada en relación con su quehacer o con elementos de trabajo.
- f) Cumplir con todas las restantes medidas y estándares de carácter laboral, ocupacional o de seguridad, que la Clínica decida hacer extensivo, sin perjuicio del carácter docente asistencial y no laboral.
- g) Observar en todo momento las normas internas de la Clínica, las cuales son conocidas por las partes, así como las normas éticas y de conducta profesional.
- h) Poner especial atención al trato digno y respetuoso a los pacientes de la Clínica, sin discriminación de ninguna especie.
- i) Portar identificación en sus uniformes o vestimentas, con su nombre y apellidos, condición de estudiante, Programa y Universidad, de un modo legible que cualquier persona pueda comprender.
- j) Mantener una presentación personal adecuada y usar un lenguaje respetuoso y conveniente, con el equipo de salud, pacientes y familiares.
- k) Estar inmunizados de acuerdo a las directrices nacionales (Hepatitis B, Influenza), o los que en el curso de la aplicación de éste defina la autoridad sanitaria.
- l) Respetar Protocolos y guías clínicas, definidas por las autoridades de la Clínica y/o del Ministerio de Salud, en las actividades clínicas.
- m) Prestar su apoyo frente a emergencias locales, bajo la dirección del profesional responsable de la Clínica, lo que se estimará parte del proceso formativo.
- n) En caso de emergencia sanitaria declarada deberán ponerse a disposición de la autoridad nacional o ministerial correspondiente.
- o) Colaborar en las investigaciones internas de carácter administrativo que defina la autoridad de

la Clínica.

- p) Frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales del Establecimiento, el estudiante deberá dirigirse al docente a cargo.

Toda actividad clínica deberá ser supervisada por el tutor a cargo y corresponder al nivel de competencias del estudiante según el programa de estudios.

NOVENO: Duración y término.

El presente Convenio tendrá como duración el plazo de seis (6) años contados desde su fecha de suscripción. Esta prórroga deberá efectuarse previa evaluación de la ejecución del convenio y mediante instrumento suscrito por las partes para ese fin.

Con todo, las partes manifiestan que, ante ningún evento de término anticipado, podrá discontinuarse el nivel individual de aprendizaje que un estudiante de la Facultad haya iniciado en la Clínica con antelación, debiendo aquel continuar hasta su culminación, de acuerdo a la fecha originalmente convenida.

DÉCIMO: Causales de término anticipado del Convenio.

En cualquier momento las partes podrán poner término a este Convenio por las siguientes causas:

- **Mutuo Acuerdo:** las partes por mutuo acuerdo, podrán poner término anticipado al Convenio, de lo que se dejará constancia mediante acta o documento suscrito por ambos, estipulando el término efectivo y sus efectos en un plazo no inferior al término del año académico, a objeto de evitar dificultades institucionales, manteniendo todas las obligaciones del convenio en ese período.
- **Unilateralmente:** cualquiera de las partes ante un incumplimiento grave de su contraparte respecto de cualquiera de las obligaciones que establece el convenio podrá declarar el término anticipado del mismo, sin forma de juicio y sin indemnización alguna a favor de la contraria, mediante una comunicación por escrito.

Ante la situación de término anticipado del convenio por incumplimiento de la Facultad, o en el evento que las partes hayan puesto término anticipado de mutuo acuerdo al mismo, será de exclusiva responsabilidad de la Facultad resolver la continuidad de los estudios de sus estudiantes, quedando la Clínica OPIA excluida de toda responsabilidad al respecto. Ello sin perjuicio de que el término del convenio no impedirá que los estudiantes puedan culminar el período académico ya iniciado. Todo lo anterior, sin perjuicio de las acciones que puedan entablarse ante los tribunales ordinarios de justicia, para perseguir las responsabilidades e indemnizaciones que el incumplimiento del contrato ocasione a la parte cumplidora.

DÉCIMO PRIMERO: Confidencialidad.

Las partes reconocen que, con ocasión de la ejecución de este convenio, tendrán acceso recíproco a información confidencial y privada.

En razón de lo anterior, ambas partes se obligan a que toda la información proporcionada directa o indirectamente con ocasión de este convenio sea tratada con el cuidado y discreción con que se administra información confidencial. Las partes acuerdan que no divulgarán sin autorización, otorgada en forma expresa, previa y por escrito, información confidencial. Se estipula especialmente que toda la correspondencia intercambiada entre las partes y cualquier otra información o antecedente relacionado con este Convenio, tendrá el carácter de confidencial.

Todo lo anterior, es sin perjuicio de las obligaciones que tiene la Universidad de Chile por aplicación de la Ley N°20.285, sobre acceso a la información pública.

En el evento que la Facultad reciba una solicitud de acceso a información que refiera o afecte, directa o indirectamente, a documentos, antecedentes, datos o información de cualquier naturaleza relativos a la Clínica OPIA, sus pacientes, procesos, protocolos, tecnología o cualquier otro antecedente que haya

sido compartido en el marco del presente convenio, la Facultad se obliga a: a) Notificar a la Clínica OPIA de la existencia de dicha solicitud dentro del plazo de dos días hábiles contado desde su recepción, mediante comunicación escrita dirigida al coordinador designado por la Clínica, con copia del requerimiento respectivo, a fin de permitir que la Clínica ejerza oportunamente su derecho de oposición, en caso de proceder; b) No proporcionar la documentación o antecedentes solicitados mientras se encuentre pendiente el plazo para que la Clínica ejerza su derecho de oposición, ni mientras exista oposición deducida en forma y tiempo, salvo resolución en contrario; c) Prestar toda la colaboración razonable a la Clínica para el ejercicio de su derecho de oposición, incluyendo la entrega de los antecedentes necesarios para fundar dicha oposición. El incumplimiento de la obligación de notificación oportuna establecida en este artículo, que prive a la Clínica de la posibilidad de ejercer su derecho de oposición, hará responsable a la Facultad de los daños y perjuicios que la divulgación de dicha información le irrogare a la Clínica

DÉCIMO SEGUNDO: Dependencia laboral.

La realización de rotaciones clínicas en la Clínica OPIA no genera para estudiantes ni docentes de la Facultad ninguna dependencia o relación laboral, por lo que, terminada la rotación, no requerirán pago alguno por ningún concepto de parte de la Clínica.

Del mismo modo, la realización de actividades de supervisión por parte de profesionales de la Clínica tampoco genera vínculo laboral o de dependencia con respecto a la Facultad. El estudiante de la Facultad que ejecute actividades docente asistenciales en dependencias de la Clínica en virtud de este convenio, mantendrá su condición de estudiante y, en consecuencia, le serán aplicables las disposiciones de la Ley de Seguro Escolar por accidentes que pudiera experimentar tanto en el trayecto como en el lugar en que ejecute la actividad práctica.

DÉCIMO TERCERO: No exclusividad.

Este convenio no es limitativo para las partes en orden de cada una de ellas, por separado, podrá establecer otros acuerdos y convenios con otras instituciones en el ámbito de su aplicación, en la medida que sean compatibles y no contradictorios con sus fundamentos.

DÉCIMO CUARTO: Propiedad Intelectual.

Las partes dejan expresamente establecido que todas aquellas obras o trabajos, individuales o colectivos, orales o escritos, originarios o derivados, o de cualquier otro tipo, que resulten o sean consecuencia directa o indirecta comprobable, de actividades desarrolladas por estudiantes o docentes de la Facultad en la Clínica, serán de propiedad compartida de la Clínica y la Facultad. De ocurrir lo anterior, las partes deberán otorgar un convenio anexo que precise cómo se ejercerá esa propiedad en común, en relación a usos, publicaciones, explotación comercial, entre otros. Dicha propiedad compartida aplica exclusivamente a obras o trabajos académicos y publicaciones desarrollados en ese contexto y en virtud del presente Convenio. Por lo tanto, los protocolos, métodos y tecnologías propias de la Clínica quedarán excluidos de esa copropiedad, manteniéndose como información confidencial y de titularidad exclusiva de la Clínica.

DÉCIMO QUINTO: Regulación sobre acoso sexual, violencia y Discriminación de Género.

Las partes declaran y garantizan cumplir con la Ley N°21.369 que regula el acoso sexual, la violencia y discriminación de género en el ámbito de la educación superior, así como también la Ley N°21.643 que modifica el Código del Trabajo y otros cuerpos legales, en materia de prevención, investigación y sanción del acoso laboral, sexual o de violencia en el trabajo. Se deja constancia que, en cumplimiento de lo establecido, la normativa interna de la Universidad de Chile sobre la materia se encuentra contenida en el Protocolo de Actuación ante Denuncias sobre Acoso Sexual, Acoso Laboral y Discriminación Arbitraria aprobado por Decreto Universitario N°0019942 de 2019, y la Política de Prevención de Acoso Sexual, así como la normativa aplicable a los procedimientos disciplinarios sobre la materia tanto a estudiantes como a funcionarias/os de la Universidad de Chile. Dicha información se encuentra disponible en el sitio: <https://direcciondegenero.uchile.cl/acososexual/>.

DÉCIMO SEXTO: Declaración en virtud de la Ley N°20.584 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N°21, de 2023, del Ministerio de Salud

La Clínica y la Facultad declaran:

- a. Que, cumplirán con las disposiciones señaladas en la Ley N°20.584, que regula los derechos y deberes de las personas en acciones vinculadas a su atención de salud y el Decreto Supremo N°21, de 2023, del Ministerio de Salud, que aprueba reglamento sobre el derecho de las personas pertenecientes a los pueblos indígenas a recibir una atención de salud con pertinencia cultural.
- b. Por lo anterior, durante la vigencia del presente convenio la Facultad reforzará y propenderá a la incorporación en diversas asignaturas de capacitaciones con enfoque intercultural con el objetivo que sus estudiantes manejen los conceptos básicos y el reconocimiento de los sistemas de sanación de los pueblos indígenas.
- c. Por su parte, la Clínica, velará por que el personal docente, estudiantes de pregrado y programas de títulos de especialistas y demás personal, respeten los derechos establecidos en el reglamento antes referido en todos los procedimientos, exámenes y en cualquier acción de salud que realicen.

DÉCIMO SÉPTIMO: Aplicación de la Norma de Carácter General 4, de la Superintendencia de Educación Superior, que Establece Normas sobre Sana Convivencia y Protección de la Salud Mental en Campos Clínicos

La Facultad reconoce como vinculante la Norma de carácter general N°4 sobre Sana Convivencia y Protección de la Salud Mental en Campos Clínicos, aprobada por Resolución Exenta N°00457 de 27 de junio de 2025, dictada por la Superintendencia de Educación Superior, cuyo objeto es promover ambientes formativos saludables y respetuosos y, resguardar la salud mental de los y las estudiantes que realizan prácticas clínicas en el marco de una relación asistencial-docente. En virtud de lo anterior, la Facultad se obliga a dar cumplimiento a dicha normativa, así como a las políticas, protocolos y reglamentos que la Universidad dicte en conformidad con ella. Asimismo, las partes acuerdan que las recomendaciones contenidas en la citada norma, dirigidas a los centros de práctica o establecimientos de salud, serán consideradas de carácter orientativo, sin perjuicio de las buenas prácticas que cada parte voluntariamente adopte para su implementación.

DÉCIMO OCTAVO: Uso de la imagen institucional

La Clínica OPIA podrá hacer uso del nombre y del logotipo de la Facultad exclusivamente en publicaciones y materiales de difusión que tengan por finalidad indicar que la Clínica es un campo clínico de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile. Este uso estará siempre sujeto a la obtención previa y por escrito del visto bueno de la Facultad.

DÉCIMO NOVENO: Responsabilidad.

Si con motivo de la ejecución del presente convenio se presentaren denuncias, querrela o demandas ante los tribunales de justicia por parte de los pacientes de la Clínica o sus representantes legales; o se produjera cualquier tipo de daño a las personas o bienes ubicadas en las dependencias en donde se desarrollen rotaciones clínicas, por actuaciones de los estudiantes y/o docentes de la Facultad en su calidad de tales, durante el período de rotación, será la Facultad la única responsable de tales actos frente a terceros, debiendo esta última indemnizar a la Clínica o al paciente de todos los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que esta sufra a consecuencia de las actuaciones de los estudiantes de la Facultad como tales.

En consecuencia, la Facultad se obliga desde ya, a mantener indemne tanto a la Clínica como a sus pacientes, obligándose a restituir toda suma de dinero que estas últimas hayan debido desembolsar frente a terceros como consecuencia de las actuaciones de los estudiantes, incluyendo los costos de la respectiva defensa judicial que sea pertinente.

Esta obligación de indemnizar estará sujeta a que exista un fallo ejecutoriado o de una transacción judicial, y, en este último caso, que dicha transacción haya sido sometida a la aprobación de la Asesoría

Jurídica de la Facultad. La Clínica para los efectos de esta cláusula deberá comunicar por carta certificada dirigida al Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, a la brevedad y en cuanto tomare conocimiento de las notificaciones que al efecto se le formularen o de los incidentes que se le reportasen

VIGÉSIMO: Resolución de controversias.

Cualquiera dificultad que se produjere en la aplicación, interpretación, resolución, término o cumplimiento de este Convenio, será resuelta por los tribunales ordinarios de justicia, de la comuna y ciudad de Santiago.

VIGÉSIMO PRIMERO: Domicilios.

Para todos los efectos que haya lugar, las partes fijan como su domicilio el mencionado en la comparecencia.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Personerías.

La personería de don Sebastián Andrés Monge Berríos para representar a la **CLÍNICA OPIA SpA**, consta en el acta de sesión extraordinaria de directorio de la Clínica Opia SpA, reducida a escritura pública el 30 de enero de 2025, ante don José Tomas Fabres Bordeo, Notario Público de la Cuadragésima Primera Notaría de Santiago, Suplente del Titular don Félix Jara Cadot, Repertorio 2297/2025.

La personería del Dr. Miguel O’Ryan Gallardo para representar a la **FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**, consta de su nombramiento como Decano en el Decreto N°309/181/2026 de 02 de julio del año 2026, en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el D.F.L. N°3 de 2006 publicado en el D.O. del 2 de octubre de 2007, con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto Exento de la Universidad de Chile N°906, de 27 de enero de 2009, que aprueba el Reglamento General de Facultades y con lo prescrito en el Decreto Universitario N°007732, de 01 de agosto de 1996, que delega delegó en los Decanos de Facultades de la Universidad de Chile, la atribución de celebrar convenios de colaboración, cooperación e intercambio en materia académica, de investigación y de docencia, de campo para desarrollo profesional, de aplicación tecnológica y de desarrollo de actividades científicas con instituciones nacionales, internacionales o extranjeras.

Los citados documentos no se insertan por ser conocidos por las partes.

VIGÉSIMO TERCERO: Ejemplares.

El presente Convenio se firma en 2 ejemplares, quedando uno en poder de cada parte.

2. DÉJASE constancia que el convenio que se aprueba en el presente acto administrativo no irroga gasto imputable al presupuesto universitario vigente.

3. REMÍTASE copia el presente acto administrativo y copia del convenio que se aprueba a la Vicerrectoría de Asuntos Académicos y a la Oficina de Partes para su distribución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGISTRESE

DR. JUAN PABLO TORRES TORRETTI
VICEDECANO

PROF. DR. MIGUEL O’RYAN GALLARDO
DECANO

Distribución

- Contraloría de la Universidad de Chile
- Dirección Clínica Facultad de Medicina
- Dirección Jurídica Facultad de Medicina